

16602

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.».

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.» y sus trabajadores, y

Resultando que por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, en 11 de mayo de 1974, se remitió a este Centro directivo la documentación relativa al mencionado Convenio Colectivo Sindical, suscrito por las partes el 7 de marzo anterior, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que en 22 de mayo último fué devuelta la documentación del Convenio a la Delegación de Trabajo de Vizcaya, por cuanto examinado el texto del mismo se advertía que en el segundo párrafo de la cláusula «Segundo año de vigencia» se pactaba una revisión que podría suponer incrementos económicos sin haber transcurrido al menos doce meses de la fecha de su efectividad para tal período de vigencia, es decir, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975;

Resultando que por la Comisión Deliberadora del Convenio, en acta de reunión celebrada el 18 de junio de 1974, se acordó por unanimidad suprimir el segundo párrafo de la cláusula segunda del texto del Convenio firmado el 7 de marzo del año en curso;

Resultando que en 28 de junio de 1974 tuvo entrada en este Centro directivo nuevamente la documentación del Convenio con el acta de la Comisión Deliberadora de 18 del propio mes, a que se hace referencia en el resultando precedente;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio, una vez modificada por la Comisión Deliberadora la cláusula «Segundo año de vigencia», a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y, se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios en el artículo doce del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.», y sus trabajadores,

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «DUNLOP, IBERICA, S. A.»

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que «Dunlop Ibérica, S. A.», tiene actualmente establecidos en el territorio nacional: Centro fabril de Asúa-Bilbao y Delegaciones de Madrid, Barcelona y Valencia.

Art. 2.º Ambito personal.—Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal actualmente perteneciente a la Empresa y a los trabajadores que durante su vigencia entren a prestar servicios en los centros de trabajo que comprende el ambito de aplicación a que se refiere el artículo precedente, sin más excepciones que los cargos de alta dirección y alto consejo.

Art. 3.º Vigencia.—Este Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día de su publicación, una vez homologado. No obstante, tendrán efecto retroactivo al día primero de enero de 1974 las siguientes mejoras de carácter económico:

Salario de Convenio.
Antigüedad.

Nocturnidad.
Plus de polvo y similares.
Plus de mando (Jefes de equipo).
Mínimo del 40 por 100 en prima de mandos.
Escala de estimación a personal de mantenimiento.
Incentivo de empleados que no perciben prima.
Horas extraordinarias que hubiesen tenido esta condición durante el período de la retroactividad.

Art. 4.º Duración.—La duración del presente Convenio será de dos años.

Art. 5.º Absorbibilidad.—Las mejoras de cualquier clase, sean o no económicas, establecidas por el presente Convenio, serán absorbibles y compensables con otras mejoras que se establezcan por disposición de la Administración o pactadas. Bien entendido que pueda realizarse dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza y en cómputo anual. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un conjunto y no pueden ser consideradas parcialmente, sino en su totalidad. Se exceptúan de esta absorbibilidad y compensación las mejoras que a título personal venga disfrutando el trabajador.

Art. 6.º Organización del trabajo.—En cuanto se refiere a las facultades y obligaciones de la Empresa en la organización del trabajo, se estará a lo pactado en el vigente Convenio Colectivo Provincial del Caucho y Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 7.º Reglamento de Régimen Interior.—La Empresa se obliga, dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio, a la revisión y actualización del Reglamento de Régimen Interior, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Clasificación.—En cuanto se refiere a clasificación del personal y su categoría profesional, se estará a lo pactado en el vigente Convenio Colectivo Provincial del Caucho y Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Química, a excepción de los puestos de trabajo que, por ser específicos de la Empresa, se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 9.º Calificación.—La Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo que le son propias, tratará de encomendar a un centro especializado, con intervención del Jurado de Empresa en cuanto sea preceptivo, el estudio, organización y valoración de los distintos puestos de trabajo manuales (obreros y empleados), haciendo públicos los resultados. En todo caso, la categoría de cada trabajador será respetada.

Art. 10. Promoción profesional.—Para cubrir cualquier puesto de trabajo, nuevo o vacante, no se recurrirá a personal del exterior sin previo concurso entre los trabajadores de la Empresa. Si no hubiere concursantes o, entre los que se hubiesen presentado a la promoción, ninguno alcanzase el nivel exigido, entonces se recurrirá al exterior.

Los cargos de confianza serán de libre designación de la Empresa.

Art. 11. Salario de Convenio.—El salario base (percibido por día natural) y el Plus de Actividad (percibido por día trabajado) quedan refundidos en un solo concepto denominado Salario de Convenio, que será percibido todos los días del mes. Esta reconversión se llevará a efectos en cómputo anual de la siguiente forma:

El salario base será multiplicado por los días que se percibe (425 días al año, incluidas las gratificaciones); asimismo, el Plus de Actividad será multiplicado también por los días que realmente se percibe en el año (385 días, incluidas las gratificaciones). La suma de ambos productos nos dará el salario total anual que, para calcular el diario, habrá de ser dividido por los 425 días que se retribuyen anualmente.

Art. 12. Personal femenino.—El personal femenino, en igualdad de puestos de trabajo, será equiparado al personal masculino, sin perjuicio de las ventajas específicas que, por su condición, establezcan las disposiciones legales vigentes.

Se establecerá una única escala de categorías, haciéndose, en principio, la conversión de la actual para mujeres con las equiparaciones siguientes:

Ayudanta de Fabricación, equiparada a Peón
Oficiala de segunda, equiparada a Ayudante Especialista.
Oficiala de primera, equiparada a Oficial de tercera.

Art. 13. Mejora salarial.—La mejora salarial pactada en el presente Convenio queda comprendida en los valores fijados en las tablas salariales del anexo I para todas las categorías profesionales en ellas figuradas.

Art. 14. Antigüedad.—Las cantidades a percibir por el concepto de antigüedad, para cada una de las categorías profesionales, serán las fijadas en las tablas del anexo II, que comprenden dos trienios y cuatro quinquenios.

Art. 15. *Primas:*

Personal obrero de producción:

Se aumentan las percepciones de forma que, a una actividad óptima de 140, para cualquier categoría, en una jornada de 7.50 horas efectivas de trabajo, correspondieran 162 pesetas.

Como contraprestación se exigen unos incrementos en la productividad de:

Gacord, 15 por 100.
Tubest, 15 por 100.
Semtex, 15 por 100.
O. S. D., 15 por 100.
Coupling, 15 por 100.
Veltone, 15 por 100.
Calandra B-1, 15 por 100.
Calandra Olier, 15 por 100.
Correas, 12 por 100.
Mezclas, 12 por 100.
Duncord, 12 por 100.
Hydrolastic, 12 por 100.
Cone Spring, 12 por 100.
Polypyrit, 10 por 100.
Calandra B-2, 10 por 100.

Heliflex: Se reducirá la plantilla en un operario aun para cuando se instale el quinto equipo de máquina.

Este aumento de exigibles se hará dividiendo los tiempos actualmente considerados como normales (100 de actividad) por 1,15, 1,12 y 1,10, respectivamente, para obtener los nuevos valores normales.

Los puestos de producción sin control directo quedarán con el mismo sistema que hasta ahora, pero con el correspondiente aumento de retribución.

A igualdad de producción, este sistema garantiza las mismas pesetas, en concepto de prima, que las que actualmente se vienen percibiendo.

Personal de mantenimiento:

La prima queda fijada en 130 pesetas día de trabajo.
La escala de estimación para este personal será la siguiente:
Grupo A, 3.000 pesetas mensuales.
Grupo B, 1.800 pesetas mensuales.
Grupo C, 900 pesetas mensuales.
Grupo D, —

Personal obrero del departamento de Personal, incluido Guardas:

La prima queda fijada en 67 pesetas día de trabajo.

Personal obrero del departamento de Control de Calidad, Almacén Industrial y Planificación:

Continuarán cobrando en función de la prima media de producción, lo que hace que, automáticamente, tengan la subida proporcional.

Personal obrero de Almacén Comercial:

Seguirá en vigor la fórmula actual, cambiando el exigible, que pasará de 75 Kgs./Hh. a 90 Kgs./Hh., con lo que se acoplan a la nueva escala de primas creadas en este Convenio.

Capataces, Encargados y Contramaestros:

Se aplicará una fórmula con base en tres conceptos:

Primer concepto.—Desperdicios:

Se hallará un índice mediante la división del porcentaje en pesetas del desperdicio standard y el porcentaje real obtenido.

Se considerarán como límites los valores de 1,25 y 0,75 y se aplicará la escala siguiente:

D	Pesetas	D	Pesetas
1,25	3.000	0,95	1.800
1,20	2.900	0,90	1.600
1,15	2.700	0,85	1.200
1,10	2.500	0,80	800
1,05	2.300	0,75	—
1,00	2.000		

En el caso de que saliera un valor intermedio, se aplicará el que esté más cercano en la escala.

Segundo concepto.—Productividad:

Para la aplicación de este concepto se utilizará el nuevo índice de aprovechamiento de la mano de obra que figura como eficiencia en el parte mensual de tiempos.

En este caso se considerarán los valores 1,05 y 0,95 y se aplicará la escala siguiente:

P	Pesetas	P	Pesetas
1,05	2.000	0,99	1.400
1,04	1.900	0,98	1.300
1,03	1.800	0,97	1.200
1,02	1.700	0,96	1.100
1,01	1.600	0,95	1.000
1,00	1.500		

Los valores intermedios se pagarán según el más cercano en la escala.

Tercer concepto.—Stock en proceso:

Este concepto se pagará semestralmente, por venir en función del resultado obtenido por la Sección correspondiente en el inventario de junio y diciembre.

Se pagará un importe de 3.000 pesetas (correspondiente a 500 pesetas mensuales) a los mandos de aquellas Secciones que no obtengan saldos negativos en sus stocks.

La suma de estos tres conceptos dará la cuantía total en pesetas, que deberán multiplicarse por un factor, de acuerdo con las condiciones de la Sección:

Sección	Factor	Sección	Factor
Mezclas	1	Veltone	1
Calandra	1	Hydrolastic	1
Gacord	1	Cone Spring	1
Duncord	0,8	Coupling	0,8
O. S. D.	0,8	Polypyrit	0,8
Correas	1		

Se garantiza el 40 por 100 de los dos conceptos de percepción mensual multiplicado por el factor de corrección correspondiente a cada Sección.

Art. 16. *Personal empleado sin sistema de incentivo.*—El personal empleado que no venga disfrutando de un sistema de incentivo percibirá mensualmente la cantidad de 700 pesetas brutas, que será incluida también en las pagas extraordinarias.

Art. 17. *Plus por fiestas suprimidas.*—Se mantiene el 2 por 100 del salario de Convenio para aquellos empleados que vengan disfrutándolo.

Art. 18. *Plus de mando para Jefes de Equipo (Obreros).*—Han de entenderse por Jefes de Equipo aquellos trabajadores de Producción y Servicios que ejercen funciones de mando sobre un grupo de productores, que intervienen en un limitado sector del trabajo y se responsabilizan con la organización y resultado del mismo, bajo la dependencia de un mando intermedio o superior; no entendiéndose como tal Jefe de Equipo el Oficial que, para el desarrollo de su función específica, necesita la colaboración y auxilio de alguno o algunos operarios de inferior categoría.

El importe de este plus será de un 10 por 100 sobre su salario de Convenio.

Art. 19. *Pluses de polvo y similares.*—En los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, se pagarán las cantidades siguientes:

Bambury, 40 pesetas jornada completa de trabajo.
Polypyrit-Preparación de Mezclas, 40 pesetas jornada completa de trabajo.
Moldes de Veltone, 40 pesetas jornada completa de trabajo.
Hydrolastic - Coupling - Pintura partes metálicas, 40 pesetas jornada completa de trabajo.
Mangueras petróleo-confección, 25 pesetas por jornada completa.
Mezclas-Preparación de Mezclas, 25 pesetas por jornada completa.
Almacén industrial, 15 pesetas por jornada completa.
Quedan eliminados cualesquiera otros pluses que los indicados.

La asignación de cualquiera de estos pluses que pudiera resultar procedente a otros puestos de trabajo vendrá determinada por un estudio de estos puestos con el dictamen de los Servicios Técnico y Médico de Empresa. En caso de discrepancia de los trabajadores afectados, previo conocimiento del Jurado de Empresa, se aceptará el dictamen de técnicos no vinculados a los intereses de la Empresa, para mayor garantía de imparcialidad en su informe.

Se mantiene la aplicación de estos pluses a los productores de los servicios de Mantenimiento en la misma forma y en los mismos trabajos que lo vienen percibiendo en la actualidad.

Art. 20. *Plus de nocturnidad.*—Se abonará el 20 por 100 sobre el nuevo salario Convenio. Se entienda por jornada nocturna el tiempo comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Art. 21. *Personal del servicio de Guardas.*—A los efectos económicos, las horas que excedan de 44 semanales serán abonadas como extraordinarias trabajadas en día festivo.

Art. 22. *Premio por natalidad.*—Todos los productores de la Empresa, independientemente de su categoría, tendrán derecho a la percepción de un «Premio por natalidad», que se establece en la cuantía de 3.000 pesetas por el nacimiento de cada uno de sus hijos.

El derecho al premio se causará por el hecho del parto, cualquiera que sea su resultado, y será preciso tener una antigüedad mínima en la Empresa de un año. En caso de parth múltiple se percibirán tantos premios como sean los nacidos.

Art. 23. *Premio por nupcialidad.*—Se establece un «Premio por nupcialidad», cuya cuantía será de 5.000 pesetas.

El derecho a la percepción de este premio vendrá determinado por el hecho de contraer matrimonio, con la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Tratándose de mujer, haber optado por continuar en la relación laboral con la Empresa: es decir, que este premio es incompatible con la percepción de la dote legal que corresponda.

b) Tener una antigüedad mínima en la Empresa de dos años, computados entre la fecha de ingreso y la del hecho causante.

En caso de que los dos contrayentes perteneciesen al personal de esta Empresa, ambos tendrán derecho al premio de nupcialidad.

Art. 24. *Subsidio por defunción e incapacidad permanente y total para todo trabajo.*—La Empresa se obliga, según lo expuesto por la representación económica en su propuesta provisional, a contratar, al 1 de julio de 1974, una póliza de seguro que garantice la percepción de este subsidio a todos sus trabajadores o, en su caso, a los beneficiarios que se deriven del hecho causante y sean reconocidos como tales por la Seguridad Social. La cuantía de este subsidio será fijada en función del salario de Convenio de la categoría profesional correspondiente.

Art. 25. *Jornada de trabajo.*

A) Obreros: Se establece para la vigencia de este Convenio la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas, de acuerdo con los cuadros siguientes:

a) Secciones que trabajan un solo turno:

Primera semana, lunes a sábado, 6 a 14, 48 horas
Segunda semana, lunes a viernes, 6 a 14, 40 horas

Promedio 44 horas

Se exceptúa el personal de limpieza, que, por la naturaleza de su trabajo, tendrá el horario siguiente:

Lunes a viernes, 6 a 14 horas.
Sábados, 6 a 10 horas.
Total, 44 horas.

b) Secciones que trabajan a dos turnos:

Turno de 6 a 14, lunes a sábado, 48 horas
Turno de 14 a 22, lunes a viernes, 40 horas

Promedio 44 horas

Se hace precisa la rotación semanal de esta forma.

c) Secciones que trabajan a tres turnos, de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6.

Turno de 6 a 14, lunes a sábado, 48 horas
Turno de 14 a 22, lunes a viernes, 40 horas
Turno de 22 a 6, lunes a viernes, 40 horas

Promedio 42,68 horas

Esta diferencia con respecto a las 44 horas «standard» se considera como compensación al trabajo nocturno.

d) Secciones que trabajan al día:

De lunes a viernes, 7,45 a 16,45, 45 horas.
Una hora semanal se pagará extraordinaria.

B) Empleados:

a) Jornada ordinaria:

Lunes a viernes, de 8,45 a 13 horas y de 13,45 a 17,15 horas.
Sábados, de 8,45 a 12,45 horas.

b) Jornada de verano (junio, julio y agosto):

Lunes a viernes, de 8 a 14,30 horas.
Sábados, de 8 a 14 horas.

Con el horario propuesto, el personal administrativo y otros comprendidos en el mismo horario tendrán sábados alternos, formándose dos grupos, de tal forma que en cada sábado del año quede en servicio la mitad de este personal. Los sábados que coincidan con días festivos no serán tenidos en consideración y, en consecuencia, al grupo que le correspondiera descansar en dicho sábado festivo lo hará en el siguiente sábado.

Se confeccionará un calendario de los dos grupos que permita conocer qué sábados corresponden vacar a cada empleado durante la vigencia del Convenio, no siendo permitida la permuta entre grupos por ningún concepto, como, por ejemplo, vacaciones, permisos, enfermedad, necesidades de trabajo, etc.

C) Fecha efectiva:

Estos horarios de trabajo, tanto los de obreros como los de empleados, entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 26. *Vacaciones.*—El período anual de vacaciones, durante toda la vigencia del presente Convenio, será de veintidós días naturales que, cuando menos, comprenderán dieciocho días laborables.

Este período básico de vacaciones se complementará con cuatro medios días, que se disfrutarán, con carácter fijo, en las siguientes fechas:

Jueves Santo.
Sábado Santo.
Nochebuena.
Nochevieja.

El personal que tenga una antigüedad en la Empresa de veinticinco o más años disfrutará de dos días naturales más de vacaciones, sin que pueda exceder de un máximo de veintidós días, siempre naturales.

El personal que viniese disfrutando, por cualquier causa, de un período de vacaciones superior al básico fijado de veintidós días naturales, continuará con el régimen más beneficioso que el establecido en el presente Convenio.

La retribución del período de vacaciones, para el personal que trabaja a prima, comprenderá la correspondiente a la actividad media obtenida por cada trabajador durante los seis meses últimos.

Art. 27. *Personal en servicio militar.*—El personal que, con un mínimo de dos años de antigüedad en la Empresa, se incorpore al servicio militar percibirá, durante su permanencia en el mismo, las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad por la cuantía del salario correspondiente a su categoría profesional en la fecha de la incorporación.

Esta percepción sustituye a la gratificación de 5.000 pesetas pactada, en el anterior Convenio.

Art. 28. *Gratificaciones extraordinarias.*—Con motivo de la conmemoración del 18 de Julio y de la Natividad del Señor la Empresa abonará a todo su personal una gratificación de carácter extraordinario, en cada una de dichas fiestas, de treinta días de salario de Convenio, más la antigüedad que correspondiera, incrementadas, en su caso, con el promedio retributivo alcanzado en los últimos seis meses respecto a la prima y plusas correspondientes.

Art. 29. *Gratificación por jubilación.*—A fin de dotar al trabajador de mayores medios para la acomodación de su economía, al pasar a la situación de jubilado se establece una gratificación, que será percibida por una sola vez, de 100.000 pesetas, igual para todas las categorías profesionales.

Para causar derecho a la percepción de esta gratificación será necesario que el trabajador produzca su baja en la Empresa por jubilación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya cumplido los sesenta y cinco años. Se exceptúa de esta norma el trabajador que haya cumplido los sesenta y cinco años antes del 30 de junio del año en curso, al que le será de aplicación el plazo fijado anteriormente a partir de esa fecha.

Aquellos trabajadores que, habiendo cumplido ya los sesenta y cinco años, continúan en la actualidad al servicio de la Empresa, tendrán derecho a esta gratificación si causan baja por jubilación antes del 1 de septiembre del año en curso.

Art. 30. *Comedor.*—La Empresa participará, aparte de locales, instalaciones, menaje y personal, con un 50 por 100 del coste de la comida. Los trabajadores estarán representados en una comisión, integrada por Vocales del Jurado de Empresa, que controle calidad, cantidad, precio, menús y servicio.

Art. 31. *Economato.*—Ambas representaciones convienen en que sería oportuno gestionar, a través del Jurado de Empresa, con otros Jurados de Empresa de la zona, la instalación de un economato mancomunado, por considerar que un mayor volumen de asociados redundaría en beneficio de todos los usuarios.

SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA

Para el año 1975 y a partir del 1 de enero de dicho año las retribuciones (salario de Convenio más antigüedad) serán incrementadas en el mismo porcentaje que se haya elevado el índice del coste de la vida determinado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística, mejorado dicho índice en un tres por ciento.

Los pluses serán incrementados en cinco pesetas, también a partir del 1 de enero de 1975.

En primas se mantendrán los valores vigentes en 1974.

El capital asegurado en la póliza de Seguro de Vida Colectivo se incrementará en un 25 por 100.

COMISION DE VIGILANCIA

La Comisión de Vigilancia del Convenio se compondrá de un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y seis Vocales, tres en representación de la Empresa y otros tres en representación de los trabajadores, elegidos entre aquellos que hubiesen integrado la Comisión Delegadora de este Convenio. El Secretario de la Comisión de Vigilancia será libremente designado por el Presidente.

La Comisión de Vigilancia del Convenio tendrá su sede en la del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Vizcaya, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquier otro domicilio, previa autorización sindical.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia del Convenio la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que a la Autoridad Laboral y Sindical confiere la Ley de Convenios Colectivos y disposiciones para su aplicación y desarrollo; a cuyas Autoridades, en caso de duda, deberá dirigirse en consulta la Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ambas partes manifiestan que las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no motivarán un alza superior al 5 por 100 en el precio de los productos.

ANEXO I

Sueldos de Convenio en 1974

Categoría	Mensual	Total anual
Técnicos:		
Técnico Jefe	19.908	278.712
Técnico	17.580	246.120
Perito	15.633	218.862
Ayudante Técnico	13.704	191.856
Técnicos no titulados:		
Contramaestre	13.151	184.114
Encargado	12.654	177.156
Capataz	11.877	163.478
Auxiliar	10.681	149.534
Aspirante de 16 a 17 años	5.177	72.478

ANEXO II

Antigüedad

Categoría	Tres años	Seis años	Once años	Dieciséis años	Veintiún años	Veintiséis años
Técnicos						
Técnico Jefe	539,—	1.079,—	2.157,—	3.238,—	4.318,—	5.396,—
Técnicos	454,—	806,—	1.813,—	2.719,—	3.625,—	4.532,—
Peritos	382,—	767,—	1.533,—	2.300,—	2.927,—	3.633,—
Ayudante Técnico	291,—	582,—	1.165,—	1.749,—	2.330,—	2.913,—
Practicante	230,—	464,—	938,—	1.407,—	1.876,—	2.346,—
Técnicos no titulados						
Contramaestre	274,—	550,—	1.100,—	1.652,—	2.205,—	2.778,—
Encargado	244,—	501,—	1.004,—	1.506,—	2.009,—	2.430,—
Capataz	230,—	459,—	917,—	1.375,—	1.837,—	2.296,—
Auxiliar Técnico	209,—	419,—	837,—	1.256,—	1.674,—	2.093,—
Técnicos de organización						
Jefe Sección de 1.ª	315,—	629,—	1.257,—	1.886,—	2.514,—	3.144,—
Jefe Sección de 2.ª	305,—	610,—	1.219,—	1.830,—	2.439,—	3.049,—
Técnico de 1.ª	233,—	508,—	1.018,—	1.526,—	2.034,—	2.542,—
Técnico de 2.ª	221,—	444,—	886,—	1.330,—	1.774,—	2.218,—
Auxiliar	202,—	389,—	798,—	1.214,—	1.624,—	2.022,—

Categorías	Mensual	Total anual
Aspirante de 17 a 18 años	5.527	77.378
Aspirante de 18 a 19 años	5.827	81.578
Aspirante de 19 a 20 años	6.177	86.478
Técnicos de oficina:		
Delineante proyectista	15.864	222.096
Delineante	14.093	197.302
Calculador	13.578	190.092
Auxiliar	10.373	145.222
Aspirante de 16 a 17 años	5.288	74.032
Aspirante de 17 a 18 años	5.638	78.932
Aspirante de 18 a 19 años	5.938	83.132
Aspirante de 19 a 20 años	6.288	88.032
Técnicos de organización:		
Jefe de Sección de 1.ª	14.280	199.640
Jefe de Sección de 2.ª	13.317	186.438
Técnico de organización de 1.ª	13.151	184.114
Técnico de organización de 2.ª	12.653	177.142
Auxiliar	10.514	147.196
Aspirante de 16 a 17 años	5.380	75.040
Aspirante de 17 a 18 años	5.710	78.940
Aspirante de 18 a 19 años	6.010	84.140
Aspirante de 19 a 20 años	6.360	89.040
Administrativos:		
Jefe de 1.ª	17.410	243.740
Jefe de 2.ª	15.035	210.490
Oficial de 1.ª	13.646	191.044
Oficial de 2.ª	12.654	177.156
Auxiliar	10.351	144.914
Aspirante de 16 a 17 años	5.177	72.478
Aspirante de 17 a 18 años	5.527	77.378
Aspirante de 18 a 19 años	5.827	81.578
Aspirante de 19 a 20 años	6.177	86.478
Subalternos:		
Sanitario no titulado	9.411	131.754
Almacenero	10.850	151.900
Guarda jurado	10.017	140.236
Guarda ordinario	9.742	136.388
Ordenanza	9.409	131.726
Portero	9.742	136.388
Botones de 16 a 17 años	5.801	81.214
Botones de 17 a 18 años	6.151	86.114
Botones de 18 a 19 años	6.451	90.314
Botones de 19 a 20 años	6.801	95.214
Obreros:		
Diario		
Aprendiz primer año	136,35	57.949
Aprendiz segundo año	149,75	63.940
Aprendiz tercer año	197,45	83.916
Peón	293,—	424.525
Peón ayudante	301,60	428.160
Ayudante especialista	317,70	455.022
Oficial de 3.ª	324,35	457.849
Oficial de 2.ª	333,55	475.970
Oficial de 1.ª	351,—	501.420

Categoría	Tres años	Seis años	Once años	Dieciséis años	Veintiún años	Veintiséis años
Administrativos						
Jefe de 1. ^a	384,—	767,—	1.533,—	2.300,—	3.067,—	3.833,—
Jefe de 2. ^a	316,—	636,—	1.268,—	1.904,—	2.538,—	3.089,—
Oficial de 1. ^a	277,—	554,—	1.110,—	1.667,—	2.222,—	2.778,—
Oficial de 2. ^a	251,—	501,—	1.004,—	1.489,—	2.005,—	2.567,—
Auxiliar	190,—	384,—	757,—	1.135,—	1.513,—	1.893,—
Técnicos de oficina						
Delineante proyectista	358,—	720,—	1.439,—	2.157,—	3.142,—	3.507,—
Delineante	291,—	584,—	1.165,—	1.748,—	2.331,—	2.813,—
Calculador	276,—	554,—	1.134,—	1.687,—	2.222,—	2.772,—
Auxiliar Técnico	191,—	378,—	757,—	1.135,—	1.513,—	1.893,—
Subalternos						
Listero	193,—	395,—	774,—	1.162,—	1.547,—	1.935,—
Sanitario no titulado	161,—	323,—	644,—	987,—	1.289,—	1.611,—
Almacenero	200,—	406,—	802,—	1.204,—	1.606,—	1.964,—
Basculero pesador	178,—	354,—	707,—	1.081,—	1.415,—	1.770,—
Cabo guarda	196,—	393,—	784,—	1.177,—	1.371,—	1.984,—
Guarda jurado	178,—	354,—	707,—	1.081,—	1.415,—	1.770,—
Guarda ordinario	169,—	340,—	679,—	1.019,—	1.358,—	1.698,—
Conserje	195,—	393,—	785,—	1.177,—	1.571,—	1.964,—
Ordenanza	161,—	323,—	644,—	987,—	1.289,—	1.611,—
Portero	169,—	340,—	679,—	1.019,—	1.358,—	1.698,—
Antigüedad diaria obreros						
Peón	5,10	10,20	20,45	30,65	40,90	51,10
Peón ayudante	5,80	11,20	22,40	33,60	44,80	56,00
Ayudante especialista	5,70	11,75	23,50	35,30	47,05	58,80
Oficial de 3. ^a	6,15	12,30	24,60	36,95	49,30	61,60
Oficial de 2. ^a	6,35	12,75	25,50	38,20	50,95	63,70
Oficial de 1. ^a	6,70	13,45	26,90	40,30	53,75	67,20

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16603 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación denominado «Vinalopo» y línea aérea-subterránea de alimentación, en Bañeres.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación denominado «Vinalopo» y línea aérea-subterránea de alimentación, en Bañeres (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2610/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea de alimentación aérea-subterránea y el centro de transformación denominado «Vinalopo», en Bañeres, cuyas principales características son las siguientes:

Transformador de 250 KVA., 20-11 KV., 303-230 V. Ramal de 348 metros de recorrido aéreo, con cuatro vanos. Conductor «Lac. 28/2, de 32,9 milímetros cuadrados. Cuatro apoyos metálicos tipo presilla. Longitud de la parte subterránea de 28 metros con cable de aluminio tipo «RRF-3P» de 3(1 x 85) milímetros cuadrados. La finalidad de esta instalación es la de ampliar y mejorar su red de distribución de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Alicante, 6 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—2.875-D.

16604 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5 y 7, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2610/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resultado:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Poste número 12, línea subestación «Olivenza-Enlace Cheles».

Final: Nuevo centro de transformación en parque de Olivenza.

Tipo: Mixta (aérea y subterránea).
Longitud: 178 metros en aérea y 256 metros en subterránea.
Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,8 en tramo aéreo y aluminio homogéneo en tramo subterráneo.

Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Suspensión y cadenas.

Estación transformadora

Emplazamiento: Parque de Olivenza.
Tipo: Cubierta.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 20.000/220-127.
Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en el sector y zona del parque.
Presupuesto: 921.793 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788-7.889.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/